El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ECOCIVILES SAS con NIT. 809.002.050, por medio de su representante legal JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT con C.C. 79.143.313, radicó bajo el No. 73001-1-21-0580 del 21 de diciembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificio de parqueaderos en seis pisos con cubierta en placa, a realizar en los predios identificados como Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Manzana 29 y Lote de reserva, Urbanización Villa Café en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 3.701,37m², matrícula inmobiliaria No. 350-86575, 350-86576, 350-86577, 350-86578, 350-86579, 350-86580 y 350-170641 y ficha catastral 01-09-1237-0002-000, 01-09-1237-0003-000, 01-09-1237-0004-000, 01-09-1237-0005-000, 01-09-1237-0006-000, 01-09-1237-0007-000, 01-09-1237-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, -en concordancia con la consulta realizada por este despacho mediante oficio DES 21101032 a la Secretaria de Planeación Municipal- radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0363 del 15 de febrero de 2021, anexa copia de consulta realizada a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL con No. 2320 del 15 de febrero de 2022, en relación con la PTAR privada reseñada en el Plano U4 -Suelos de Protección- del Decreto 0823 de 2014, a fin de aclarar y/o precisar lo atinente a su posible afectación en el proceso de revisión de la aplicación de la norma urbanística.

Que mediante auto No. 73001-1-22-0100 del 15 de febrero de 2022, el Curador Urbano Uno de Ibagué, suspendió los términos con que cuenta para la revisión del proyecto, hasta tanto la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado -IBAL SA ESP - emita pronunciamiento a la consulta realizada.

Que –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 0688 del 15 de marzo de 2022- la suspensión fue ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-22-0148 del 15 marzo de 2022.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100931, entregada el 02 de mayo de 2022, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211707 del 06 de junio de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0342 del 06 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212136 del 07 de julio de 2022, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, en razón a la consulta realizada mediante oficio DES-21101032 ante la Secretaría de Planeación Municipal para la viabilidad del proyecto, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-22-0405 del 07 de julio de 2022, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2212564 del 05 de agosto de 2022- por el término de un mes contado a partir del 07 de agosto de 2022, mediante auto No. 73001-1-22-0476 del 05 agosto de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2213008 el día 07 de septiembre de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno bajo mediante auto No. 73001-1-22-0576 del 13 de septiembre de 2022, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el dieciocho (18) de octubre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *"... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificio de parqueaderos en seis pisos con cubierta en placa, radicada bajo el **No. 73001-1-21-0580 del 21 de diciembre de 2021**, por **ECOCIVILES SAS** con NIT. 809.002.050, por medio de su representante legal **JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT** con C.C. 79.143.313.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a*

partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 NOV 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

JOSE MARTIN HERNANDEZ DE BEDOUT
C.C. 79.143.813
Representante Legal ECOCIVILES SAS

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 02 NOV 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 02 NOV 2022

FIRMA: _____